

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

88

MADRID NÚMERO 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. PAULA MATEO ERROZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 309/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. YOLANDA ALMENA ROMERO frente a PEDFER ROMANTIC SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1, D./Dña. FRANCISCO JOSÉ DEL POZO SÁNCHEZ los presentes autos nº 309/2017 seguidos a instancia de D./Dña. YOLANDA ALMENA ROMERO contra PEDFER ROMANTIC SL sobre Despido.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 273/2017

En Madrid a cinco de julio de dos mil diecisiete .

FALLO

ESTIMAR la demanda promovida por doña Yolanda Almena Romero frente a PEDFER ROMANTIC SL **DECLARANDO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO**, condenando a la demandada a optar por la readmisión con el abono de los salarios de trámite a razón de 32,69 euros diarios, o por poner fin a la relación laboral con el abono de la indemnización de 12.136,16 euros.

Se condena a la demanda a abonar a la actora la cantidad de 1.768,91 euros en concepto de salarios adeudados y vacaciones no disfrutadas.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de suplicación en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2499-0000-61-0309-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a PEDFER ROMANTIC SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cinco de julio de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.678/17)

